

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el pasado 26 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito en el que solicita la suspensión del proceso por seis (6) meses, teniendo en cuenta que se tiene un acuerdo de pago realizado con el demandado. Asimismo, le informo que a la fecha no se han aportado los soportes que acrediten la debida notificación de la demanda a las ejecutadas. Así a su Despacho.

La Pintada, 20 de octubre de 2023

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| Radicado: | 05390 40 89 001 2023 00068 00 |
| Proceso: | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante: | Unidad Multifamiliar EL Crucero P.H. |
| Demandando: | Jairo Hernando Restrepo Ochoa |
| Providencia: | A. I. No. 327 de 2023 |
| Asunto: | No accede a solicitud de suspensión del proceso |

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante no cumple con los requisitos señalados en el Artículo 161 del Código General del Proceso¹, no se accede a decretar la suspensión del proceso y de la medida cautelar previamente ordenada.

Asimismo, comoquiera que revisado el expediente no obra prueba de la notificación de la demanda al señor **JAIRO HERNANDO RESTREPO OCHOA**, se requiere a la parte demandante para que allegue los soportes que acrediten la debida notificación al demandado.

Notifíquese

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

En la fecha **23** de **octubre** de **2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 052**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario

¹ **ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez².